



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE : RICARDO CARDENAS AMADO
ODEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE L MAGISTERIO
RADICACIÓN : 150013333014 2014 00197 00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto del 16 de junio de 2016, se concedió al abogado Juan Carlos Gutiérrez Quintero, el termino de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, para que allegara el poder conferido por el Ministerio de Educación Nacional (f. 104), decisión necesaria para reconocerle personería y darle trámite al recurso de alzada; sin embargo el abogado no allegó la documentación requerida.

El Despacho con el fin de garantizar los derechos de defensa, doble instancia y acceso a la administración de justicia de quien se ve afectada con la sentencia proferida en primera instancia, requirió por segunda vez mediante auto del 28 de julio de 2016, al abogado Juan Carlos Gutiérrez Quintero para que allegara al proceso poder conferido por el Ministerio de Educación Nacional y así poder continuar con el trámite del proceso.

No obstante lo anterior, el abogado Juan Carlos Gutiérrez Quintero pese habersele notificado los requerimientos (f. 105 y 108), no allegó el poder conferido por el Ministerio de Educación Nacional, razón por la que el Juzgado no dará trámite al recurso de apelación interpuesto el 10 de junio de 2016 (f. 97) en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 25 de mayo de 2016 (f. 85) y no se señalará fecha para la audiencia pos fallo de que trata el artículo 92 inciso 4, del C.P.A.C.A. En consecuencia entiéndase ejecutoriada la sentencia proferida en audiencia inicial el 25 de mayo de 2016.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

R E S U E L V E:

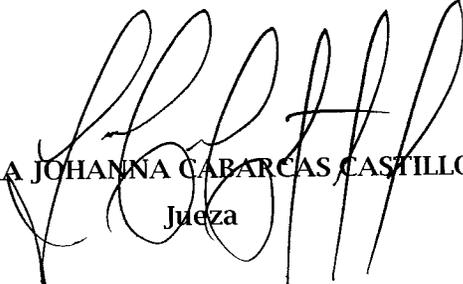
PRIMERO.- NO DAR TRAMITE al recurso de apelación presentado por el abogado JUAN CARLOS GUTIERREZ QUINTERO, en contra de la sentencia de primera



instancia, por lo expuesto en la parte. En consecuencia entiéndase ejecutoriada la sentencia proferida en audiencia inicial el 25 de mayo de 2016.

SEGUNDO: En firme esta providencia por Secretaria envíense las comunicaciones de que trata el inciso noveno del artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO
Jueza

EYBR.

